

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco; a 26 veintiséis de abril del 2016 dos mil dieciséis.-----

Visto para resolver las actuaciones del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente **P.R.A./013/2015**, iniciado en contra de la empresa denominada **"CONSTRUCTORA AUTLENSE," S.A. DE C.V.**, se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 16 dieciséis de octubre del 2008 dos mil ocho, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada **"CONSTRUCTORA AUTLENSE", S.A. DE C.V.**, firmaron el contrato de Obra Pública número **DGOP-005-03/2008-SEDEUR-DGOP-INV-REG-00LP**, consistente en la **"TERMINACIÓN DE LA AEROPISTA EN TOMATLÁN JALISCO, CONSTRUCCIÓN DE LA ALCANTARILLA A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO ARMADO, UBICADA EN EL KM 0+800, AEROPISTA EN TOMATLÁN (SEGUNDA ETAPA)"**.-----

2.- Así también dentro del clausulado del contrato que nos ocupa quedó establecido como valor del mismo la cantidad de **\$18,258,639.68 (dieciocho millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, del cual se otorgó al contratista el 50% cincuenta por ciento de anticipo, lo que queda corroborado con la factura número 1534, de fecha 22 veintidós de octubre del 2008 dos mil ocho.-----

3.- En la cláusula **TERCERA** del contrato referido en el punto anterior, se estableció un plazo de ejecución de 90 noventa días naturales, obligándose el contratista a iniciarla el día 16 dieciséis de octubre del 2008 dos mil ocho y debiendo concluirla el día 13 trece de enero del 2009 dos mil nueve.-----

4.- Por lo que la empresa mencionada, exhibió la póliza de fianza número **976569**, de fecha 16 dieciséis de octubre del 2008 dos mil ocho, para garantizar la debida inversión y/o devolución del anticipo otorgado para el inicio de los trabajos, y la número **976582**, de fecha 16 dieciséis de octubre





del 2008 dos mil ocho, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivados del contrato ya descrito, así como para responder tanto de los defectos de construcción o vicios ocultos que resultaren de tal obra; ambas emitidas por la Afianzadora **FIANZAS MONTERREY, S.A.**-----

5.- Con motivo del contrato referido en el punto 1 primero, la empresa denominada "**CONSTRUCTORA AUTLENSE**", S.A. DE C.V., recibió la cantidad de **\$9,129,319.84 (nueve millones ciento veintinueve mil trescientos diecinueve pesos 84/100 M.N.)**, correspondiente al 50% de anticipo del monto total del contrato ya mencionado, y así mismo, generó 6 seis estimaciones, las cuales le fueron pagadas oportunamente.-----

6.- Con fecha 20 veinte de mayo del 2010 dos mil diez, el contratista hizo entrega de los trabajos, tal y como consta del acta entrega recepción firmada por los Ingenieros **MIGUEL ÁNGEL GURROLA REYES**, Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura, **GILBERTO RAMOS CRESPO**, supervisor de obra y [REDACTED] en representación del contratista, en donde se hace constar textual lo siguiente:-----

*"...La SEDEUR Secretaría de Desarrollo Urbano recibe de la contratista y entrega los trabajos descritos a : **Reservándose el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones** que estime convenientes, por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido para lo cual quedará vigente la fianza de cumplimiento citada a partir de esta fecha de recepción hasta: **20/05/2011**; por parte del contratista manifiesta no tener reclamaciones.....La presente acta se levanta de conformidad con lo previsto por los artículos 220-224 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y el artículo 56 del Reglamento de la misma Ley en vigor..."*

7.- No obstante lo anterior, mediante oficio número **DGVCO-DOD-T-134/2010**, de fecha 19 diecinueve de abril del 2010 dos mil diez, la Contraloría del Estado de Jalisco, dirigido al Ingeniero **JESÚS RAMÓN PARTIDA MEDINA**, antes Director de Infraestructura Carretera, le informó que a la obra ya descrita en el resultando primero, le habían emitido observaciones por el concepto de "**Pagos en exceso**", por la cantidad de **\$1'812,461.26 (un millón ochocientos doce mil cuatrocientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado, a la estimación



número 2 dos, 3 tres y 4 cuatro, mismas que fueron presentadas en esta Secretaría para su pago por la empresa contratista denominada "**CONSTRUCTORA AUTLENSÉ**", S.A. DE C.V., respecto de la obra señalada en líneas previas, dando origen al folio de observación **008/2010** de fecha 3 tres de febrero del 2010 dos mil diez, del que se desprende como motivación para determinar que existió pago en exceso, lo siguiente:

"...Después de efectuada la revisión documental a las estimaciones Nos. 02, 03 y 04 y realizada la verificación física a la obra, se detectaron diferencias volumétricas en el concepto 5, "Tendido, conformación y compactación del Terraplén, para desplante de estructura al (100%), de la prueba: AASHTO estándar, con un espesor de 0.20m., formado con material mejorado propuesto por el contratista, incluye: extracción, regalías y el acarreo", ya que las medidas reales obtenidas en obra por parte del auditor comisionado para realizar la verificación, no coinciden con las utilizadas para calcular los volúmenes del concepto referido cobrado en la estimación No. 02; de igual manera fue posible constatar que los conceptos 8-B) y 9-C) generados en la estimación No. 03 que textualmente dicen: "Losa inferior acabado aparente y pulido de concreto armado premezclado bombeable, $f_c=250\text{Kg/cm}^2$ ", respectivamente, no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones y alcances de éstos, ya que para ello se utilizó cimbra común, habilitada y colocada de manera deficiente que repercute en el terminado de los elementos de concreto, así mismo se señala el volumen generado en el concepto 9-C) de la estimación No. 04, por lo que se consideran como trabajos no ejecutados..."

Las diferencias mencionadas y los importes derivados de multiplicar dichas diferencias por los precios unitarios correspondientes, se detallan en el formato de observación de fecha 03 tres de febrero del 2010 dos mil diez.---

8.- Así mismo, para efecto de solventar las observaciones descritas en el punto que antecede, se giró oficio número **SIOP/DGIC/000116/2013** de fecha 25 veinticinco de abril del 2013 dos mil trece, signado por el Ingeniero **ARMANDO SENCIÓN GUZMÁN**, Director de Infraestructura Carretera y dirigido al Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado, se remitió memorándum número **RA/048/2013** de fecha 24 veinticuatro de abril del 2013 dos mil trece, mismo al cual se adjunto documentación referente a la obra en cuestión.-----

9.- En respuesta a lo anterior, la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante oficio número **434/DGVCO-DOD-T/2013**, de fecha 26 veintiséis de agosto



del 2013 dos mil trece, dirigido al Ingeniero **ARMANDO SENCIÓN GUZMÁN**, Director General de Infraestructura Carretera, informó que una vez analizado el contenido del memorándum ya referido en el punto anterior así como sus anexos, se determinó solventar la cantidad de **\$1'679,618.10 (un millón seiscientos setenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 10/100 M.N.)** y ratificar la cantidad de **\$132,843.16 (ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.)**, monto que deberá de ser reintegrado por la empresa contratista denominada "**CONSTRUCTORA AUTLENSE**", S.A. DE C.V., en los términos del artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

10.- Posteriormente, mediante oficio **098/DGVCO-DOD-T/2015**, de fecha 15 quince de abril del 2015 dos mil quince, firmado por el maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Control y Verificación de Obra y dirigido al Ingeniero **ARMANDO SENCIÓN GUZMÁN**, Director General de Infraestructura Carretera, se le solicitó se procediera a la recuperación del monto de **\$132,843.16 (ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.)**, ya descrito en puntos anteriores, y de igual forma, que informara sobre las sanciones impuestas a la empresa denominada "**CONSTRUCTORA AUTLENSE**", S.A. DE C.V., con apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

11.- Motivo por el cual, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones a la empresa denominada "**CONSTRUCTORA AUTLENSE**", S.A. DE C.V., quedando registrado con el número de expediente **P.R.A./013/15**, mismo que le fue notificado el día 7 siete de julio del 2015 dos mil quince.-----

12.- Consecuentemente, la empresa denominada "**CONSTRUCTORA AUTLENSE**", S.A. DE C.V., presentó escrito de fecha de presentación del 27 veintisiete de julio del 2015 dos mil quince, ante esta Secretaría, en el cual manifestó entre otras cosas, que negaba los cargos adjudicados en el oficio **SIOP/DGIC/000773/15**, de fecha 26 veintiséis de mayo del 2015 dos mil quince, mismo en el que se solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo en cuestión, y que solicitaba se fijara fecha y hora para realizar visita a la obra que fue observada por la Contraloría del Estado de Jalisco. Escrito que se dio por recibido, en acuerdo de misma fecha, mismo en el que se le previno para que señalara domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana y se hizo constar que no



había ofrecido ni aportado ningún medio de prueba. Acuerdo que se le notificó con fecha 31 treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince.-----

13.- Así las cosas, la empresa ya mencionada, con fecha 7 siete de septiembre del 2015 dos mil quince, presentó escrito en esta Secretaría, mismo en el que hace diversas manifestaciones referentes a las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, ya descritas en puntos anteriores, y de igual forma ofrece como medios de prueba, un disco compacto con la leyenda "...ANEXO 1 ARCHIVO FOTOGRÁFICO AEREOPISTA TOMATLÁN...", así como copias simples de la estimación 2 dos, 3 tres y 4 cuatro, y sus correspondientes generadores. Documentos que se dieron por recibidos con acuerdo de fecha 9 nueve de septiembre del 2015 dos mil quince, en el que se determinó, no admitir dichos elementos de prueba, en razón de que precluyó el término otorgado para tal efecto, y de igual forma se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha 27 veintisiete de julio del 2015 dos mil quince, por lo que se le notificaría por lista todo tipo de notificaciones.-----

Por lo anteriormente descrito, procedo a formular el siguiente;-----

CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido por el artículo 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 fracción XII, 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 249 y 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.-----

II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el



artículo 19 fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco. -----

III.- Que la Dirección General de Verificación y Control de Obra, de la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones a la obra ya descrita en el resultando 1 uno, identificadas con el número de **folio 008/2010** ya descrito, por **“volúmenes pagados en exceso”** por un monto de **\$132,843.16 (ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos, 16/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 19 fracción V y IX del Reglamento de la Contraloría, y artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

IV.- Que dicho monto no ha sido reintegrado al Erario Estatal por la empresa denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”, S.A. DE C.V.**-----

V.- Que en el acta de entrega y recepción descrita en el resultado 6 seis, el representante de la empresa denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”, S.A. DE C.V.**, reconoce la facultad de esta Secretaría, para posteriormente hacer las reclamaciones correspondientes por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa.-----

VI.- Que la empresa denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”, S.A. DE C.V.**, no aportó ni ofreció ningún medio de prueba, dentro del tiempo otorgado para tal efecto, y que el mismo, sólo se limitó a manifestar en el escrito señalado en el resultando 12 doce, que negaba los cargos adjudicados.-----

Así mismo, en cuanto a lo que solicitó en dicho escrito, referente a que se le fijara fecha y hora para realizar visita a la obra que fue observada por la Contraloría del Estado de Jalisco, no ha lugar, en razón de ya estar ratificadas las mismas, como se desprende del contenido del oficio **434/DGVCO-DOD-T/2013**, descrito en el resultando 9 nueve.-----

VII.- Valoración de Pruebas:-----

A.- Con el contrato descrito en el punto número 1 uno de resultandos, se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Desarrollo Urbano actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”**,



S.A. DE C.V., así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, misma de la que se derivó la observación emitida por la Contraloría del Estado dentro del folio **008/10**. A dicho instrumento público se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

B.- Con las pólizas de fianza descritas en el resultando 4 cuatro, se acredita la garantía que la contratista denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”, S.A. DE C.V.**, otorgó para cumplir con los términos estipulados en el contrato referido en el mismo punto. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II; 336 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

C.- Con el Acta de Entrega y Recepción descrita en el punto número 6 seis del resultando, se acredita la entrega de la obra en cuestión, terminada. Así mismo, **el derecho de esta Secretaría de hacer posteriormente las reclamaciones por pagos indebidos** y de igual forma, se acredita la aceptación de la contratista, para que esta Secretaría le requiera posteriormente a la entrega de los servicios contratados, por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa. A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

D.- Con las estimaciones 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis, se prueba el cumplimiento del contrato ya referido, por parte de esta Dependencia con el contratista denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”, S.A. DE C.V.** A dichos documentos se le otorgan valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

E.- Con la estimación número 2 dos, 3 tres y 4 cuatro, se prueba la plena responsabilidad de la contratista denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”, S.A. DE C.V.**, de haber **presentado estimaciones indebidas para su pago y recibido por lo tanto pagos en exceso, ya que en las mismas se enlistaron para su pago, trabajos como**



ejecutados, pero físicamente no realizados. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

F.- Con el folio número **008/2010** suscrito por la Contraloría del Estado de Jalisco, y descrito en el punto 7 siete del resultando, así como con la estimación mencionada en el inciso **E)** que antecede, se prueba plenamente la responsabilidad de la moral denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”, S.A. DE C.V.**, de haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 250, fracción VII de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco. En virtud de que presentó estimaciones indebidas incluyendo en ellas trabajos de obra como realizados y físicamente no ejecutados, recibiendo por lo tanto **PAGOS EN EXCESO** por la cantidad de **\$132,843.16 (ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 16/100)**. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

G.- Con el oficio **434/DGVCO-DOD-T/2013**, ya descrito en el resultando 9 nueve, se acredita la ratificación de las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco. A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.-----

VIII.- Así pues, las irregularidades advertidas por parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, dentro del folio **008/2010** ya descrito, encuadran en actos constitutivos de infracción, establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por los artículos 200 y 250, fracción VII.-----

Los numerales mencionados señalan, textualmente:-----

“...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.



No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...”.

“...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:

I.-.....

II.-.....

III.-

IV. -

V.-

VI.-.....

VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y

VIII.- Llevar a cabo cualquier acto en contravención a las disposiciones de esta ley y a los reglamentos que de ella emanen...”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se arriba a la conclusión, que la empresa denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”, S.A. DE C.V.**, incurrió en responsabilidad al haber presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, **estimaciones indebidas (estimación 2, dos, 3 tres, 4 cuatro)**, por enlistar en la misma para su pago trabajos de obra no ejecutados, los cuales fueron observados por la Contraloría del Estado de Jalisco, dentro del folio **008/2010**, recibiendo por lo tanto, tal empresa, **“PAGOS EN EXCESO”** por la cantidad de **\$132,843.16 (ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 16/100)**, los cuales no han sido reintegrados al Erario Estatal junto con los intereses y actualizaciones correspondientes, por lo tanto con tales acciones, la mencionada empresa contravino la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 200, 250 fracción VII y el artículo 52 de su Reglamento. Lo cual ha quedado plenamente comprobado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente.----

Es por lo cual, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 200, 249, 250 fracción VII, 251 y 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 51, 52 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Secretaría impone **SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa CONSTRUCTORA AUTLENSE, S.A. DE C.V.**, CON MULTA DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, por la violación a la fracción VII, del artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado. Así mismo deberá



realizar dicho pago mediante cheque certificado, en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

Ahora bien tomando en cuenta que el salario mínimo vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100, M. N.)**, de acuerdo a lo establecido en la *Resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, vigentes a partir del 1º de enero del 2016*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del 2015 dos mil quince, cantidad que multiplicada por los 200 doscientos días a que se le condena a la empresa denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”, S.A. DE C.V.**, da como resultado que dicho contratista deberá pagar la cantidad de **\$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución. Así mismo, deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1, 229, 232, 234, 249, 250 fracción VII, 251 fracción III, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- La personalidad y la competencia de esta Secretaría quedó debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad del representante de la empresa denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249, 250 fracción VII, 251 fracción III y 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la persona moral denominada **“CONSTRUCTORA AUTLENSE”, S.A. DE C.V.**, **CONSISTENTE EN MULTA DE 200 DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE**



EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, calculado en base a la cantidad que rige actualmente de **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100, M. N.); POR INFRINGIR LA FRACCIÓN VII** del artículo 250 del ordenamiento legal antes citado. Deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de **\$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, para ello se le concede un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- La empresa denominada **"CONSTRUCTORA AUTLENSE"**, S.A. DE C.V., además deberá realizar el reintegro de la cantidad de **\$132,843.16 (ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 16/100)**, más los intereses y actualizaciones correspondientes, en los términos del artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; misma que fue determinada como ya se dijo, del resultado de las observaciones efectuadas de la Contraloría del Estado de Jalisco, contenidas en el folio **008/2010** ya descrito y ratificadas en el oficio **434/DGVCO-DOD-T/2013**; debiendo hacerlo mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a 10 diez días, contados a partir de que surta efectos la presente notificación de la presente resolución.-----

Por lo que deberá de dirigirse a la Dirección de Control Presupuestal de esta Secretaría, para la actualización del monto referido, previo a su reintegró.-----

Se le hace del conocimiento a la contratista, que en caso de reincidencia, en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 250 de la Ley de la materia, se aplicará como sanción la suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Contratistas, independientemente de la multa que proceda, como lo señala el artículo 251, fracción IV de la legislación referida.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la empresa denominada **"CONSTRUCTORA AUTLENSE"**, S.A. DE C.V., en el domicilio que se tiene registrado por la misma en el Padrón de Contratistas de esta Secretaría.-----



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, para conocimiento y efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.-----

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la contratista denominada "CONSTRUCTORA AUTLENSE", S.A. DE C.V., que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada de acuerdo a los recursos que se indican en el Artículo 258 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

ING. ROBERTO DAVALOS LÓPEZ

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.

ÁREA: Dirección General Jurídica

Clasificación de Información confidencial.

Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/JUA

Página 12 de 12

SIOP.JALISCO.GOB.MX